

ñas de su vino, que si no se bebe en cantidad no se pueden emborrachar.

La pena que se daba á los borrachos, era: llevarlos al mercado y públicamente los tresquilaban, que era grandísima afrenta entre ellos, y luego le iban á derribar la casa, dando á entender que la persona que se emborrachaba, perdiendo el juicio de su propia voluntad, no era digno de tener casa en el pueblo.

Esto es lo que hallo de las penas y castigos que se daban á los malhechores en las Indias, y sin duda que para bárbaros, que eran muy políticos y que no era República desordenada ni como behetría, según algunos dicen, antes en todas sus cosas mostraban juicios muy reposados, y que discernían con la lumbre natural lo que pertenece á hombres racionales.

CAPITULO IV

Cómo los indios tenían leyes, por las cuales no castigaban todos los pecados de los hombres, mas permitían algunos, como se hace en todas las Repúblicas bien ordenadas, y como es justo que así se haga.

Quando yo oigo decir á alguno que los indios eran y son bestiales, y gente de bajos entendimientos, no lo puedo llevar á paciencia, porque los que esto dicen, juzgan que si los hombres no son maliciosos, terribles y dados, como dicen, al diablo, no son hombres, no mirando que la piedad, mansedumbre y humanidad son virtudes y dones dados de Dios, y más conformes á ley natural que al ser cruel, áspero y terrible;

ésto digo porque mirando la buena gobernación de esta gente, me parece que no se diferenciaba nada de una muy buena República, pues en todas las cosas tenían orden natural y en todo mostraban tener gran policia, principalmente en lo que toca á este capítulo, en el cual se trata cómo tenían como por ley permitir algunos vicios, los cuales no eran en daño de la República en común, aunque lo eran en particular de aquel ó de mí. Y porque en este punto no se ha tocado atrás en las otras Repúblicas, huelgo de detenerme aquí un poco, que no hará mal al lector saber lo que agora diré.

Digo, pues, que para entender lo que en este capítulo quiero tratar, se ha de considerar que los príncipes y señores de cualesquiera Repúblicas, para gobernar recta y justamente, no deben prohibir por sus leyes y constituciones todos los pecados y vicios que los hombres pueden cometer; mas para que la República viva con menos daño, deben disimular algo y dejar á los súbditos que pasen con ello.

Aunque es verdad que nunca pueden hacer leyes por las cuales manden hacer ó aprueben cosa injusta, ó que den licencia para que los hombres pequen, porque esto en ningún tiempo se puede hacer, pero los vicios que con gran

dificultad se pueden evitar, necesario es que se pasen debajo de disimulación, así como el fornicar soltero con soltera, hablar ociosamente y tener pensamientos malos, y otras cosas que no son en perjuicio de la República ó de algún vecino en particular, porque esto seria malo prohibirlo por leyes, porque causaria mayores daños y escándalos en la República, y ésto parece por cuatro razones:

La primera, porque evitar todos los vicios y pecados es sobre la facultad de todo hombre puro, como quiera que no pueda ser sin especial auxilio de Dios.

La ley humana no puede dar gracia, como sea ordenada de hombre puro; esto sólo quedó para la ley nueva que nos dió Jesucristo Nuestro Señor, que pudo dar gracia, cumplirla y guardarla, y por eso prohibió y pudo prohibir todo pecado por leve que fuese, como decir una palabra ociosa.

La segunda razón es porque la ley humana debe quitar en cuanto puede la causa de escándalo y las ocasiones de mayores males que pueden suceder en la República, y si quisiese prohibir todos los males y pecados, por evitar uno se seguirian otros mayores, como si pusiese por ley que prohibia la fornicación simple, se-

guirse habian mil adulterios, vernian á matarse los hombres, y seguirse habian otros males muy grandes, como lo dice San Agustín en el libro de *Ordine*, y así aquella tal ley convertiríase en daño de la República.

De donde se sigue que cuando por alguna ley se impide alguna utilidad de la República, ó por ella viene algún daño notable y perturbación al pacífico estado, la tal ley es inicua é injusta, puesto que la intención y fin de ordenarla fuese bueno y para provecho y utilidad común de la República, y entonces por los tales inconvenientes no se podría llamar ley, mas corrupción, como el mismo San Agustín lo dice en el primero libro de *Libero Arbitrio*.

La tercera razón es, porque si el Príncipe quisiese por su ley evitar todos los vicios y defectos de la República, seria cosa inútil, porque no le seria posible, así como conocer y juzgar de los pensamientos de los hombres, y así en balde y ociosamente la establecería.

La cuarta, porque las leyes no se constituyen sino para conservar el estado político, y esta se conserva con la justicia é igualdad entre los que se comunican en uno, según lo dice el Filósofo, cuarto *Ethicorum*.

La mayor de las comunicaciones, pues, es la

policía, y la justicia que la conserva se muestra por las leyes.

Las buenas leyes dos efectos solamente pretenden inducir en la policía: el uno es enderezar á todo hombre y miembro de ella, cómo se debe haber bien con toda la comunidad y República, y con cualquiera persona della, haciendo bien. Y el segundo es impedir que los hombres se abstengan de hacer mal y de toda injuria á toda la comunidad y á cualquiera parte ó miembro della.

De donde se sigue que las leyes políticas no tienen que negociar ni entremeterse sino en aquello que pertenece á la comunicación de un hombre con otro en cuanto se haga bien y no se haga mal, y quanto á todo lo demás que no pertenece á la comunicación humana, la ley política no tiene que entremeterse, porque excedería al género de su consideración, así como si el geómetra quisiese tratar de la música ó el músico de la geometría; así, pues, es quitar muchos vicios y muchas virtudes que por alguna via no pertenecen á la humana comunicación, porque ni la hacen buena ni la hacen mala en cuanto sin aquellas virtudes y con aquellos vicios está el estado de la policía pacífico, por lo cual la ley política no tiene que

entremeterse, porque todo el género de su consideración excedería.

De estos vicios es la fornicación simple de soltero con soltera, como de las mujeres públicas, porque á ninguna persona de la comunidad se perjudica, ni por ello la República se perturba ó impide.

Lo mismo es de las palabras ociosas cuando no pasan á perjudicar al prójimo, porque por ninguno de estos vicios se hace injuria al prójimo, y por tanto á las leyes humanas no incumbe cerca de ellos entremeterse, porque hace poco al caso cuanto al estado público, con tal que el hombre se haya bien con los demás; y ningún filósofo moral de los antiguos trabajó tanto de hacer los hombres buenos ni corregir la vida humana, que totalmente quedase sin algunos vicios; solamente se reservó esta providencia á Nuestro Señor Jesucristo, que nos enseñó que amásemos á todos de corazón y les rogásemos é hiciésemos bien hasta á los enemigos.

Resta, pues, de aquí que á la prudencia de cualquier príncipe y gobernador pertenece por sus leyes permitir y disimular algunos defectos y pecados, cuando por ellos la República no se perturba y estraga.

Y esta permisión consiste en sólo no castigar al que los comete, que loarlos y favorecerlos en ningún tiempo es lícito, porque sería loar y estimar el mal, y así vernían á tener un mismo lugar los males que los bienes.

Esto todos los antiguos lo usaron, permitiendo amancebados con una sola mujer y las usuaras, pero esto, porque era en daño mayor de las almas, se prohibió por la perseverancia en el mal, lo cual no acaece en los que pecan con mujeres públicas, porque fácilmente mudan la conversación y enfádanse por verlas torpes, lo cual no acaece en el que está amancebado, que tiene la mujer, como dicen, á pan y cuchillo, y también que impiden el matrimonio con aquella perseverancia.

Esto se ha dicho para luz de lo que queda atrás de algunas costumbres de gentes que permitieron algunos vicios, y hoy también se sufren, y estos indios de quien estamos hablando, aunque juzgamos que eran bárbaros todavía, guardaban orden de República muy concertada. Permitía esta gente mujeres que ganasen con sus cuerpos, aunque no tenían lugares públicos como lo usan nuestras repúblicas, también permitieron que hubiese mancebas, y habia ciertas especies de ellas.

Los mancebos antes que se casasen y viniesen á tener casa en el pueblo, como vecinos y moradores della, mayormente los hijos de los señores principales, tenían sus mancebas y solíanlas pedir á sus padres y madres; y con estas tales se tenía costumbre que si tenía un hijo de ella, luego el padre ó la madre de la mujer lo requerían, que ó tomase á su hija por mujer, ó que la dejase, porque después de habidos hijos, tenía se por cosa de grande afrenta vivir amancebadas.

Si el mozo la quería tomar por mujer para siempre, convidábanlos.

Habia otra especie de mancebas que se enamoraban dos y secretamente se revolían conservando el amor primero, y determinaban de común consentimiento casarse y no apartarse, y así enviaban á llamar á los parientes, y decían que eran casados por amores, y querían perseverar: y de allí adelante eran habidos por marido y mujer. También era permitido á los señores tener mancebas, allende de las legítimas mujeres, y eran estos tenidos en precio y pedíanlas á sus padres, y eran así como mujeres legítimas, pero no se permitía sino á los grandes señores.

Estas diferencias de concubinas bien se co-

nocia por todos que eran ilícitas, pero permitíanse, y parece esto ser así, porque los padres reprendían á sus hijos porque se daban á tales liviandades y guardaba cada uno su hija, porque no fuese presa del amor de alguno y engañada de los mozos.

CAPITULO V

De las leyes escritas y públicas que tenían los Indios de la Nueva España.

No me pareció supérflua diligencia escribir todas las leyes que los indios tenían para gobernarse por todas las provincias de la Nueva España; porque sin duda los doctos y curiosos podrán ver cuán bien gobernadas andaban aquellas gentes, y cuánto cuidado tenían de castigar los males, y desarraigar los vicios y malas costumbres de sus tierras.

LEYES DE LOS INDIOS

Si el hijo del Príncipe era taur, y vendía la hacienda que tenía de su padre, ó vendía alguna heredad ó término, moría por ello secreta-

mente ahogándolo, y si era hombre plebeyo hacíanlo esclavo.

Si alguno tomaba de los magueis, que son los árboles de donde se sacan veinte cosas provechosas, según estaba crecido así pagaba el daño; la pena era dar tantas mantas cuantas el juez sentenciaba, pero si era mucho el daño quedaba por esclavo.

El que pedía mantas fiadas ó prestadas y no las pagaba ó volvía quedaba por esclavo.

Si alguno hurtaba red de pescar, pagábala con mantas, y si no las tenía era esclavo.

Si alguno hurtaba alguna canoa, que son barquillos de unas cortezas de madera con que navegan, pagábanla con mantas, cuantas apreciaban que valía la canoa, y si no tenía de qué pagar quedaba por esclavo.

Cualquiera que llegaba á una esclava, no siendo de edad para conocer varon, era esclavo.

Si llevaba á vender su esclava á la feria, y el que la compraba daba en cambio mantas, que esta era su principal hacienda, si una vez las desplegaba y decía que eran buenas, si después se arrepentía volvía las mantas y perdía la esclava.

Si alguno era vendido siendo pequeño, de

sus parientes como esclavo, si después cuando era grande se conocía la maldad, los jueces lo libertaban de la hacienda de los parientes del que lo vendió y quedaba el mozo libre.

Si algún esclavo se huía y se vendía él mismo á otra persona, siendo hallado, volvía al primer señor, y el que lo compró perdía lo que le costó.

Si alguno tenía parte con alguna esclava ajena, y acaecía morir estando preñada, era esclavo el que le empreñó; pero si paría con peligro, ella y lo que paría era libre, y llevábalo el padre.

Si algunos vendían algún niño por esclavo, y después se sabía, todos los que entendieron en ello quedaban siervos, y de ellos daban uno al que lo compró; como en recompensa, y los otros repartían entre la madre del niño y entre el que lo descubrió.

Los que daban bebedizo á alguno para que muriese, morirían por eso á garrotazos, y si la muerta era esclava, hacían esclavo al que los daba. Si hurtaban las mazorecas de maíz de veinte arriba, por ello moría, y si eran menos, pagaba en lo que le condenaban que pagase.

El que arrancaba el maíz antes que granase, moría por ello.

El que hurtaba Yetecomatl, que es una calabacilla que se ataba con unos cueros colorados, y se echaba por la cabeza con unas borlas de pluma al cabo, de que usaban los señores, y traían polvos verdes que se toman por la boca con uno que en la isla Española llaman Tabatos, moría; el género de muerte era dándole muchos palos.

El que hurtaba alguna piedra preciosa ú otra joya, moría apedreado en la plaza, porque ningún hombre bajo podía tener piedra preciosa.

El que hurtaba algo en el mercado, los que estaban en la feria tenían licencia de matarlo á pedradas.

El salteador de caminos era apedreado.

Tenían ley que si el sumo Pontífice se emborrachaba donde quiera que lo hallasen borracho lo podían matar á palos.

El mozo por casar que se emborrachaba, era llevado á una casa que se decía Telpucticalli, y allí lo mataban cruelmente.

El magistrado que tenía oficio público, si se emborrachaba, quitábanle el oficio.

Si el padre pecaba con su hija ahogábanlos á los dos con una sogá.

El que pecaba con su hermana, moría ahogado dándole garrote, lo cual era entre ellos

muy detestable. Si una mujer pecaba con otra, morían de la misma manera ahora entrambos.

Si el sumo Pontífice era hallado con alguna mujer, secretamente lo mataban con garrote, ó lo quemaban, y derribábanle la casa y con fisicábanle la hacienda, y los que lo sabían y no lo denunciaban, morían por ello.

Para convencer al adúltero no bastaba probanza, si no los hallaban juntos, y la pena era apedrearlos.

Era ley que fuese abierto por el pecho el que hiciese hechizos y maleficios, porque con esto creían que no venía mal alguno á la ciudad. El hechicero que buscaba hechizos para adormecer los que estaban en casa, para hurtar más al seguro, ahorcábanlo.

Ahorcaban al que mataba con bebedizos.

Era ley que muriesen ahorcados los que se fingían ser mensajeros del Rey por el camino con intento de hacer mal.

Al que forzaba á su madre, ahorcábanlo, y si ella consentía, llevaba la misma pena.

Era tenido este pecado por horrible y feo entre ellos.

Ahorcaban á los que dormían con las suegras; á los adúlteros apedreaban, como ya queda dicho.

Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al Rey ó señor superior en algún pleito; así mesmo los jueces que sentenciaban injustamente.

Ahorcaban y castigaban con gran rigor á los hijos que gastaban mal la hacienda de sus padres que los dejaron por herencia ó si destruían las armas ó joyas ó cosas señaladas que heredaron; la misma pena tenían los tutores, si no daban buena cuenta de los bienes de los menores.

Tenía pena de muerte el que arrancaba y quitaba los mojones de los términos de los pueblos.

Cuando los mozos y doncellas salían traviosos, tresquilábanlos y dábanles mantas muy pobres y rotas, y picábanles muchas veces los labios, las orejas y otras partes del cuerpo, para que así fuesen conocidos por ruines.

El esclavo que huía de su amo y se acogía al palacio del Rey, quedaba libre para siempre jamás.

Otras muchas leyes tenían que sin duda denotaban gran consejo y prudencia, pero yo no las quiero poner aquí por no enfadar al lector, y también que quien leyere atentamente lo que queda dicho y lo que se ha de decir, verá por

cosas que se ofrecian dar castigos y premios, los cuales se daban y ejecutaban por rigor de la ley que ellos tenian establecida.

CAPÍTULO VI

La República de Tlascala no era gobernada por Monarca, que es por Rey, mas por la aristocracia, que quiere decir gobernación de pocos y buenos, y así estos desta provincia señalaban ciertos hombres famosos entre ellos, que sabian lo que convenia para el pro común, y estos administraban justicia y miraban por todas las cosas necesarias.

Estaba dividida en cuatro cantones y señorios, los cuales de mano en mano se habian conservado en aquellos primeros fundadores o pobladores de la tierra.

CAPÍTULO VI

De la manera de gobernarse los indios de Tlascala, con otras muchas cosas tocantes á esta República. Tócase la gobernación de Cholola, Mechuacan, Honduras y Nicaragua.

La República de Tlascala no era gobernada por Monarca, que es por Rey, mas por la aristocracia, que quiere decir gobernación de pocos y buenos, y así estos desta provincia señalaban ciertos hombres famosos entre ellos, que sabian lo que convenia para el pro común, y estos administraban justicia y miraban por todas las cosas necesarias.

Estaba dividida en cuatro cantones y señorios, los cuales de mano en mano se habian conservado en aquellos primeros fundadores o pobladores de la tierra.

Destos cuatro, ó de la familia dellos salian los que comunmente administraban, según las leyes y establecimientos que habian ordenado sus pasados.

Lo principal en que consistía la buena gobernación desta gente, era en las armas y ejercicio de la guerra, y así de entre ellos señalaban un capitán general, el cual tenia cargo de todo el ejército.

No he podido hallar si este capitán era perpetuo de un linaje, ó si acaso lo elegian por tiempo ó le duraba toda la vida.

Estos que sucedian en estas cosas y cuatro familias, no eran herederos á caso, mas habia cierta ceremonia por donde se conocía cuál heredaba aquel magistrado, y era desta manera:

Cuando el señor y cabeza de aquel linaje estaba muy enfermo y se creía llegar á lo último, hacía llamar á los otros nobles de la provincia, y estando todos presentes, mandaba llamar su mujer é hijos varones, porque las hijas no heredaban el señorío.

Estando allí todos juntos, tratábase y hacíase examinación cuál de los hijos era más virtuoso y más humilde; y el que parecía más inclinarse al amor de los súbditos y ser guardador de la

hacienda, y ser más virtuoso, aquél con consentimiento de la otra nobleza lo señalaba por sucesor.

Este mesmo orden guardaban los demás señores de aquella tierra, y por esta vía conservaron sus familias y linajes, y por este respecto después que fueron cristianos y vasallos del reino de España enviaron procuradores al emperador Don Carlos V, el año de mil y quinientos y cuarenta, suplicándole hiciese merced á aquella provincia confirmarles aquella costumbre y ley antigua, y así lo hizo, y tienen su privilegio dello. A los demás hijos ayudaban con joyas y otras riquezas, no perjudicando en nada á los mayorazgos.

Y decían que esto era provechoso para que los hijos siguiesen la virtud, pues el más virtuoso había de suceder en el señorío.

Este gobernaba con parecer de los otros oficiales que entre sí elegía, y así se conservaron en mucha paz y amor.

Después que se predicó la Fe Católica, se guardó otro orden de elegir aquel capitán ó juez mayor, y fué: que se juntan todos los procuradores de todos los pueblos de la provincia, y dan sus votos, y aquél que más tiene es gobernador.

Elígense después dos alcaldes, doce regidores, un secretario y un fiscal y dos escribanos y cuatro alguaciles y un alguacil mayor, y dos fieles visitadores de la plaza ó mercado y de las mercaderías, y dos mayordomos de la ciudad, y en cada un lugar (que son setenta y res) tienen un teniente que en su lengua se nombra Merico; no son los que tienen votos en esta elección gente común, mas la más principal y cristiana.

Es el día que se crían los oficios día de año nuevo, la vigilia del cual, hacen cantar Vísperas del Espíritu Santo con mucha música de voces é instrumentos, y así otro día se dice la misa con gran solemnidad, y lo mesmo se hace en todos los otros pueblos.

Y hecho esto, todos los votantes se van al lugar diputado, y allí escogen entre muchos uno, que ellos creen que administrará bien la República, y electo, luego lo llevan á la iglesia en procesión, cantando el himno del Espíritu Santo.

Y acabado, vuelven á crear los otros oficiales.

El oficio del gobernador es tener cuidado de la ciudad y de los otros pueblos, como los que son pobres y necesitados sean remediados, y

que los buenos tengan premio de honra é interés, y como los malos sean castigados.

Tiene cargo en como sean buenos cristianos, y que sea servido Dios, y que no haya vagabundos ni gente perdida, mas que cada uno trabaje en su oficio.

Manda entrar en cabildo ó ayuntamiento tres veces en la semana, lunes, miércoles y viernes; allí se trata todo lo que es necesario proveer y remediar en la ciudad.

Martes y jueves tiene audiencia de pleitos, y en los otros días lo que le sobra de tiempo hace lo mesmo.

El sábado visita la cárcel y provee de lo que es necesario conforme á su oficio. Item visita el hospital y mayordomos y los demás oficiales, de manera que no haya falta en proveer los pobres.

Y también visita las heredades del hospital, porque no se pierdan y aprovechen para lo que están diputadas.

Visita las escuelas adonde se enseña la doctrina cristiana, y á los que la enseñan, y á los que tienen cargo de bautizar, y confesar y casar.

De allí va á los estudios adonde enseñan á leer, y escribir y gramática.

También visita á los que aprenden á cantar y tañer chirimías y otros instrumentos.

Cuando va visitando lleva dos ó tres personas sabias y diestras en cada una destas cosas, porque le informen, y vea si anda todo conforme conviene.

Visita todos los pueblos de dos en dos meses, y mira cómo los tenientes alguaciles administran la justicia.

Hace aderezar las puentes y caminos y todos los lugares públicos, de manera que no haya descuido.

No toma este gobernador ninguna cosa de interés ni presentes, porque no hace el oficio sino por Dios y por el bien común, y porque no pueda alegar que por necesidad toma algo, la comunidad le da todo aquello que le es necesario, conforme á la dignidad y oficio que administra.

Sus leyes castigan con gran rigor á los que no le son muy obedientes.

Ante los alcaldes pasan todos los pleitos, y cada dia hay dos audiencias, á la mañana y á la tarde.

Visitan las cárceles dos veces en la semana; apélase destos alcaldes para el gobernador, y lo que él no determina pasa á la cancellería y Vi-

sorey. El secretario anda con el gobernador y el fiscal acusa los pecados públicos.

Los tenientes de los pueblos hacen lo mesmo, cada cual en su jurisdicción, de manera que estos de Tlascala, antes y después, han gobernado su República por su parte, porque antes vivian por gran orden, y después, porque perseveraron en todas las cosas de la cristiana religión y servicio del Rey de España, han vivido quietamente y por buen gobierno.

Hay otras provincias también que tienen alguna diferencia de república y tienen cosas dignas de ser sabidas.

Los de Cholola por reverencia del gran rey y dios suyo, llamado Queçalcoatl, que les hizo mucho bien, determinaron de tomar cuatro de sus discipulos, que entre ellos eran muy famosos, y aquellos fueron sus gobernadores ó jueces, y muertos ellos quedaron sus hijos.

De estos cuatro, ó de entre ellos, sacaban una cabeza que los regía á ellos, porque no fuesen muchos los que mandasen, y así con este género de gobernación se sustentaban en toda paz. Los de Mechoacan tenían rey y muy poderoso, y todos los reyes tenían por sobrenombre Cacocin, como César y Augusto los Emperadores.

Estos reyes, cuando llegaban á larga edad, llamaban al hijo que habia de heredar, y comenzábanlo á imponer en las cosas de gobernación, para que cuando muriese tuviese ya entendido lo que convenia.

Los de la provincia de Honduras no tenían reyes, mas jueces, los cuales eran elegidos por el pueblo.

Durábales la administración diez y seis meses, después de los cuales volvian á elegir otros.

Esto es lo que he hallado de estas provincias.

Mas porque yo voy de propósito escribiendo esta República, pasaré adelante, porque no quiero que quede nada para otro de lo que yo he podido alcanzar, á lo menos aquello que es más principal de saber, y ansí entraré en la gobernación de otras provincias.

CAPITULO VII

De la gobernación que tuvieron los indios de Guatemala y otras provincias.

Entre los reinos muy estendidos que habia en la Nueva España, fué el de Guatemala.

Este señorío tiene otro titulo, acerca de algunos, y llámase reino de Vtlatlan, el cual está en la mesma provincia de Guatemala á lo alto de las montañas.

Su principio fué este: Cuatro hermanos salieron de cerca de México, y llegando á esta tierra, que á la sazón estaba despoblada, comenzaron á cultivarla y poblarla, sin hallar quien se lo resistiese.

Destos cuatro, por ser el primero de condi-